

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2022.00075.00

Veintidos (22) de enero de 2024

SECRETARIA: Se informa que la demanda fue contestada por ASOCIADOS DEL GRAMIO MEDICO-COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2022.00075.00

Valledupar, veintitrés (23) de enero de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIA INES MARRIAGA GONZALEZ
Demandado: ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO-COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN - FIJA FECHA AUDIENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00075.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO-COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, téngase como su apoderado al doctor CARLOS HUBERTO CUBILLOS MERCHAN, conforme documentos anexos en el expediente.
2. Se fija el día nueve (09) de mayo de 2024, a las 09:00 A.M, para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 005
24 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00154.00

Veintidos (22) de enero de 2024

SECRETARIA: Se informa que la demanda fue contestada por OLEOFLORES SAS, SU ALIADO TEMPORAL SA y PROCESOS TERCERIZADOS SAS. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00154.00

Valledupar, veintitrés (23) de enero de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANDRES GABRIEL MAZA FABREGAS
Demandado: OLEOFLORES SAS Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN - FIJA FECHA AUDIENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00154.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SU ALIADO TEMPORAL SA, téngase como sus apoderados a los doctores CHARLES CHAPMAN LOPEZ y ZABRINA DAVILA HERRERA, conforme documentos anexos a la demanda.
2. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por OLEOFLORES SAS, téngase como sus apoderados a los doctores CHARLES CHAPMAN LOPEZ y MARIA JOSE GALEANO PETRO, conforme documentos anexos a la demanda.
3. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PROCESOS TERCERIZADOS SAS, téngase como su apoderado al doctor ALFONSO DAVID VIDES MONTES DE OCA, conforme documentos anexos a la demanda.
4. Se fija el día ocho (08) de mayo de 2024, a las 09:00 A.M, para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 005
24 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00279.00

Diecinueve (19) de enero de 2024

INFORME SECRETARIAL: La demanda fue subsanada en el término de ley.
Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00279.00

Valledupar, veintidós (22) de enero de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIA CAMILA AGUILAR MORENO

Demandado: PORVENIR SA Y OTROS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00279.00

A U T O :

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra PORVENIR SA, representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, o quien haga sus veces, SANITAS EPS, representada legalmente por JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ, o quien haga sus veces, las dos con domicilio principal en Bogotá; Contra SURA SA ARL, representada legalmente por JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Medellín y contra UNIDAD INTEGRAL DE SALUD MENTAL SION SAS, representada legalmente por MARGALIDA PEREZ CORDOBA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a las demandadas, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Tengase como apoderado de la demandante al doctor ELIO RAFAEL DIAZ GRANADOS SANDOVAL, conforme documentos anexos a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00279.00

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 005
24 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López –
jo2lcypar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por WILLIAN MANJARREZ BARRIOS contra EFRAIN MANJARREZ BARRIOS RAD. 20001.31.05.002.2015.00212.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 24 de noviembre de 2023, confirma en todas sus partes la sentencia proferida por esta agencia judicial el 20 de Febrero de 2020. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura Plaza Alfonso López –
jo2lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: WILLIAN MANJARREZ BARRIOS

Demandado: EFRAIN MANJARREZ BARRIOS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00212.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 24 de noviembre de 2023.

Fijense agencias en derecho en contra de la parte demandante y a favor de la demandada en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00).

El artículo 73 del Código General del proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. De la intelección anterior, se tiene que, para poder elevar solicitudes en este proceso, el hoy ejecutado debió otorgar poder a un Profesional del derecho.

En términos concisos, el derecho de postulación es la prerrogativa jurídica que posee el abogado como profesional del derecho, autorizado por ley y habilitado por el órgano que controla la judicatura, para actuar en procesos judiciales o administrativos, pretendiendo o defendiendo intereses ajenos en una causa ajena, es decir, actuando como apoderado de otra persona: o también, en algunos casos, defendiendo intereses que a él le pertenecen, actuando así. en causa propia.

Con un enfoque legal, el derecho de postulación se encuentra consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, como ya se citó

anteriormente y es el abogado quien tiene el derecho de postular, lo que se traduce en la aptitud, habilidad estratégica de pedir, pretender, excepcionar o contrarrestar una pretensión, pues solo de esta manera, se podrán realizar los actos procesales de parte que la ley exige para que se tramite un proceso judicial con una representación técnica.

En Colombia, el artículo 229 de la Constitución Política no solamente establece la garantía fundamental de acceso a la administración de justicia o tutela judicial efectiva, sino que. además, consagra el derecho de postulación, al indicar que será la ley la que señalará los casos en que se podrá comparecer ante un juez de la república sin necesidad de abogado.

Respecto a la solicitud elevada por el señor YAFHY RANGEL, el despacho, observa que éste no es parte en este proceso, como tampoco ostenta derecho de postulación, por lo tanto, su solicitud no puede ser atendida.

Por otro lado, su petición tiene que ver con comunicaciones dentro de un trámite ejecutivo inexistente, dado que se declaró la nulidad de lo actuado y se ordenó por parte del Tribunal Superior de Valledupar, proferir una nueva sentencia, la cual fue absolutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 005
24 DE ENERO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO